



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 368 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Descuento de cuotas sindicales

Referencia : Oficio N° 05-SGRL-GAP-GCGP-ESSALUD-2018

Fecha : Lima, **08 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerente de Relaciones Laborales de ESSALUD consulta a SERVIR si se puede continuar descontando las cuotas sindicales de una organización sindical (X) teniendo en cuenta que dicho sindicato ya no cuenta con la Constancia de Inscripción de la Junta Directiva Vigente (ROSSP) de la organización sindical que representa.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los descuentos de cuota sindical

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que de conformidad con el inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció lo siguiente: *"La planilla única de pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder"*.
- 2.5 En concordancia con lo anterior, el artículo 34 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, *"La planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder”. (Énfasis agregado).

- 2.6 Siendo así, conforme se aprecia de las normas anteriormente mencionadas, uno de los **descuentos autorizados** es el que se realiza por **cuotas sindicales**.
- 2.7 De este modo, para que sea posible afectar la planilla única de pago para el pago de las cuotas sindicales, los descuentos deberán ser expresamente autorizados por el servidor sindicalizado en virtud de la libertad sindical que este tiene en ejercicio de su derecho de sindicación, reconocida por la Constitución Política, en tanto se busca contribuir al sostenimiento de la organización sindical, para el logro de sus fines.
- 2.8 Dicho aporte del servidor debe estar dirigido a una organización inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias.

En cuanto a la inscripción de la Junta Directiva en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP

- 2.9 En principio cabe indicar que, la inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, es un acto formal y no constitutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, confiriéndole personería jurídica a la organización sindical, además, de otorgarle las facultades para defender y promover los intereses de sus integrantes¹.
- 2.10 Ahora bien, el artículo 2 de la Ley N° 27556 dispone expresamente que las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con la periodicidad establecida por sus estatutos.
- 2.11 De manera concordante, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2004-TR establece que la modificación de los estatutos de los sindicatos, así como la designación y de los integrantes de la junta directiva, se inscriben en el Registro los cambios de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP.
- 2.12 De las citadas normas se advierte el deber de comunicar la Juntas Directivas de los sindicatos al ROSSP; no obstante, dicha comunicación no tiene efectos constitutivos (esto es, no determina la representatividad o no de las Juntas Directivas, ni del sindicato mismo), ya que la legitimidad de aquéllas depende, fundamentalmente, del hecho que su elección se haya sujetado a las condiciones, procedimientos y requisitos definidos en el estatuto de cada

¹ Al respecto, según lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el registro en el ROSSP le otorga a las organizaciones sindicales las siguientes facultades:

- a) Representar el conjunto de servidores civiles comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva.
- b) Celebrar convenios colectivos de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Civil.
- c) Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el servidor civil accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual la organización sindical podrá actuar en calidad de asesor.
- d) En general, todos los que se ajusten a sus fines y a las leyes.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

organización. De esta manera, tal comunicación persigue dar publicidad, sin llegar a convertirse en un trámite generador de derechos.²

- 2.13 Sin perjuicio a ello, la entidad puede comunicar a la organización sindical, sobre alguna omisión en el registro, tales como la inscripción de la Junta Directiva vigente; ello no implica, suspender los descuentos de las cuotas sindicales expresamente autorizados por el servidor, lo cual limitaría el derecho a la libertad sindical.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme al artículo 34 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, uno de los descuentos autorizados es el que se realiza por cuotas sindicales. Para que sea posible efectuar dichos descuentos, los mismos deberán ser expresamente autorizados por el servidor sindicalizado en virtud de la libertad sindical que este tiene en ejercicio de su derecho de sindicación, reconocida por la Constitución Política, en tanto se busca contribuir al sostenimiento de la organización sindical, para el logro de sus fines.
- 3.2 Dicho aporte del servidor debe estar dirigido a una organización inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias.
- 3.3 La inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, es un acto formal y no constitutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, confiriéndole personería jurídica a la organización sindical, además, de otorgarle las facultades para defender y promover los intereses de sus integrantes.
- 3.4 La entidad puede comunicar a la organización sindical, sobre alguna omisión en el registro, tales como la inscripción de la Junta Directiva vigente; ello no implica, suspender los descuentos de las cuotas sindicales expresamente autorizados por el servidor, lo cual limitaría el derecho a la libertad sindical.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

² Ver Informe Legal N° 459-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe)

